

INFORME N° 577- 2023-GRM/ORA-OLSG-JGIR-AS59-2023-GRM-1

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA SUB GERENCIA DE OBRAS			
RECIBIDO			
23 NOV. 2023			
12418	16	DES	
REGISTRO	OBRA	FOLIO	FIRMA

ASUNTO : **ING. RENE ZAPANA BARRIENTOS**
 Sub Gerente de Obras

REFERENCIA : **GABRIEL IBÁRCENA REVILLA**
 Presidente del Comité de Selección

ASUNTO : **SE INFORMA DECLARATORIA DE DESIERTO**
(1° ERA CONVOCATORIA)

REFERENCIA : **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 059-2023-GRM-1**
PRIMERA CONVOCATORIA

FECHA : **Moquegua, 2023 noviembre 23**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle que, estando conforme al Artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado, el procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS N° 059-2023-GRM-1**, cuyo objeto de convocatoria es la **ADQUISICIÓN DE CAMIÓN FURGÓN FRIGORÍFICO, ADQUISICION DE VEHICULO Y CAPACIDAD HUMANA; EN EL(LA) DIRECCIÓN DE PESCA ARTESANAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN MOQUEGUA DISTRITO DE ILO, PROVINCIA ILO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA -CUI N° 2519296**, ha sido declarado **DESIERTO** en fecha 10 de noviembre del 2023, debido a que no se cuenta con oferta valida.

1. BASE LEGAL

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- Reglamento de la LCE, Aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF y sus respectivas modificaciones
- Directiva N°001-2019-OSCE/CD

2.- ANALISIS

Que, con fecha 25 de octubre del 2023 se registró en el SEACE la convocatoria del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS N° 059-2023-GRM-1**, cuyo objeto de convocatoria es la **ADQUISICIÓN DE CAMIÓN FURGÓN FRIGORÍFICO, ADQUISICION DE VEHICULO Y CAPACIDAD HUMANA; EN EL(LA) DIRECCIÓN DE PESCA ARTESANAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN MOQUEGUA DISTRITO DE ILO, PROVINCIA ILO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA -CUI N° 2519296**

- De acuerdo al cronograma de convocatoria del **AS N° 059-2023-GRM-1 PRIMERA CONVOCATORIA**, el 10 de noviembre del 2023 estuvo programado el otorgamiento de la buena pro.
- Verificada la plataforma del SEACE, se advirtió la presentación de una oferta, la misma que no cumplía con presentar los anexos en la forma prevista en las Bases Integradas, por lo que su oferta se tuvo por **NO ADMITIDA**.
- Conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores, el Comité de Selección procedió a suscribir el **ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO del Procedimiento de Selección AS N° 059-2023-GRM-1 PRIMERA CONVOCATORIA, por no tener oferta valida.**
- Según lo dispuesto en el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y modificaciones, indica que; **(ENFASIS Y SUBRAYADO AGREGADO)**

Del procedimiento de sección Artículo 29. Declaratoria de desierto Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento del **método de contrataciones Artículo 65.** Declaración de desierto. 65.1 e l procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida,



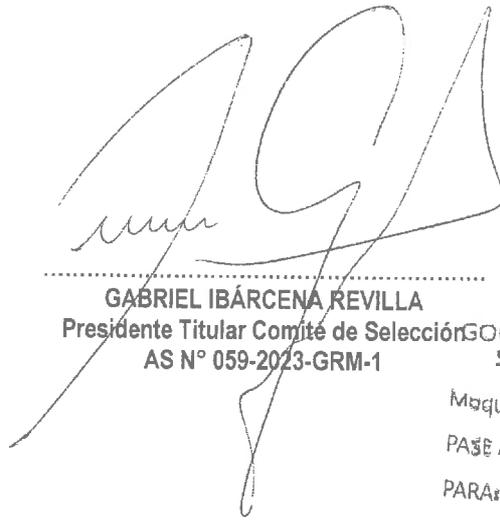
salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas, **65.3 Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección.** En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada, (...),

3.- CONCLUSIONES. -

De lo antes indicado, se solicita al área usuaria, informe sobre la persistencia de necesidad del requerimiento

1. En atención al artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se desprende que la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, si no que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria de persistir la necesidad.
2. Respecto de la declaratoria de desierto se evidencia que hubo una sola oferta presentada la misma que no cumplía con presentar los anexos en la forma prevista en las Bases Integradas, al tener un solo postor, podemos concluir que no existió pluralidad de postores, dicha circunstancia pueda que se debe a que las especificaciones técnicas del bien a adquirir están muy parametradas, lo que dificulta la participación de otros postores, asimismo; se presume que el plazo de entrega es muy corto, dichos aspectos deberán ser evaluados por el área usuaria al momento de señalar si es que persiste la necesidad de la contratación.
3. En ese sentido, se adjunta la copia del Acta de declaratoria de desierto para las acciones correspondientes, a efecto de que el Área Usuaria – Sub Gerencia de Obras, proceda a pronunciarse respecto de la persistencia de la necesidad de la contratación.

Es todo cuanto informo para conocimiento y acciones correspondientes



GABRIEL IBÁRCENA REVILLA
Presidente Titular Comité de Selección
AS N° 059-2023-GRM-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
SUB GERENCIA DE OBRAS
Moquegua, de del 20.....
PASE A:
PARA:
